

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022

INE/CG249/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 27 de abril de dos mil veintidós.

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
Consejera denunciada	Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPCJ	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLC	Organismos Públicos Locales
Denunciante	Jaime Hernández Ortiz, representante del partido MORENA ante el IEPCJ
Reglamento de remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA¹. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió escrito por el que se denuncian diversas expresiones imputadas a la Consejera denunciada, en la conferencia denominada "*Democracia, elecciones y pluralismo político*" el tres de diciembre de dos mil veintiuno, en la Universidad de Guadalajara, dentro de las actividades enmarcadas en la *Cátedra José Luis Lamadrid del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, mesa 2 democracia y elecciones*; en el marco de la Feria Internacional del Libro.

Conferencia en la que, afirma el denunciante, la Consejera denunciada sostuvo afirmaciones que constituyen un pronunciamiento sobre el derecho de acceso a la justicia de actores en juicios que están pendientes de resolución y que dependían a su vez de procedimientos sancionadores de los que conocía el organismo público que preside.

Lo anterior, afirma el quejoso, actualiza lo previsto en el artículo 102, numeral 2, incisos a), b), e) y g), de la LGIPE, esto es, realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deba realizar; emitir una opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado, y violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto.

II. REGISTRO Y RESERVA DE ADMISIÓN². El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la UTCE acordó registrar e integrar el expediente UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022 y reservar su admisión, a fin de ordenar la realización de diligencias preliminares para la debida integración del procedimiento.

¹ Visible a foja 1 del expediente.

² Visible a foja 29 del expediente.

III. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Al no existir diligencias pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 35, primer párrafo, del Reglamento de remoción.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Este Consejo General del INE considera que la denuncia debe **DESECHARSE DE PLANO**, en virtud que las conductas denunciadas **no actualizan alguna de las faltas graves** establecidas en los artículos 102, párrafo 2, de la LGIPE; así como 34, párrafo 2, del Reglamento de remoción, en correlación con el diverso 40, párrafo 1, fracción IV, del mismo ordenamiento.

Del análisis de las disposiciones citadas, se advierte que, tanto el artículo 102 de la LGIPE, como el numeral 34 del Reglamento de remoción, establecen el régimen de responsabilidad al que están sujetos las Consejerías Electorales de los OPLE, así como el catálogo de conductas consideradas graves en caso de su comisión.

Por su parte, el numeral 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de remoción establece que, cuando las conductas denunciadas no actualicen alguno de los supuestos graves, la queja será improcedente y se desechará de plano.

De una interpretación sistemática y funcional del marco, tanto legal, como reglamentario, se puede inferir que la finalidad de los procedimientos de remoción es tutelar aquellas conductas que pudieran materializar las Consejerías Electorales de los OPLE, en función de sus facultades y obligaciones, entendiendo a aquellos como los sujetos activos regulados por la norma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022**

En esta línea argumentativa, es razonable sostener que, cuando del resultado de una investigación preliminar se advierta que las conductas denunciadas no constituyen alguna de las faltas graves previstas en el Reglamento de remoción, se actualiza la improcedencia de la queja, pues no se surte el supuesto lógico relativo del sujeto pasivo tutelado por la norma.

Es oportuno precisar que, como lo ha sostenido la Sala Superior en diversas resoluciones, la figura procesal del desechamiento implica no analizar cuestiones de fondo para determinar su procedencia; sin embargo, se debe efectuar un análisis preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados constituyen indicios que revelen la probable existencia de una infracción y que, por ende, se justifique el inicio del procedimiento de remoción.

Sirve de apoyo argumentativo, la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 45/2016, emitida por la Sala Superior de rubro "*QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL*".³

En este sentido, la Sala Superior determinó, al resolver el SUP-JE-107/2016, entre otras cuestiones, que el objeto de una investigación preliminar es evitar un procedimiento inútil y precipitado, a fin hacer eficaces y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su dispendio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento sancionador innecesario.

La investigación preliminar permite evitar la apertura de procedimientos innecesarios, sea por que no exista mérito, no estén identificados los funcionarios presuntamente responsables o no se cuente con elementos que permitan formular una imputación clara, precisa y circunstanciada.

En el caso, se denuncian diversas expresiones realizadas por la consejera denunciada al impartir una conferencia en el marco de la Feria Internacional del Libro, denominada "*Democracia, elecciones y pluralismo político*"⁴ en la Universidad de Guadalajara, que, a consideración del quejoso, constituyen un pronunciamiento sobre el derecho de acceso a la justicia de actores en juicios que están pendientes

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=45/2016>

⁴ Consultada en el sitio web <https://youtu.be/FMVnSuulkt0>

de resolución y que dependían a su vez de procedimientos sancionadores de los que conocía el organismo público que preside.

Del análisis integral del escrito de queja, se advierte que, en concepto del denunciante, las manifestaciones que se transcriben a continuación actualizan alguna de las hipótesis previstas en el artículo 34, párrafo 2, del Reglamento de remoción, a saber:

“ ...

51m18s Moderador José Luis Leal Campos:

(...)

53m19s Maestra **PAULA RAMÍREZ HÓBNE**

*Muchísimas gracias a todos ya todas es un honor para mí estar aquí esta mañana saludo con muchísimo gusto a José de Jesús Orozco Henríquez a José Luis Leal Campos a los ponentes que nos acompañan el día de hoy debo iniciar confesando que estoy abrumada por la responsabilidad estar aquí frente a ustedes después de escuchar una magnífica ponencia y especialmente estar aquí para compartir esta mesa al lado del magistrado Orozco Henríquez, personalidad a la que respeto y admiro desde hace mucho tiempo desde su actuación en el memorable colegiado del tribunal electoral que presidiera José Luis De La Peza de aquella integración y de sus sentencias yo me informé y me formé en el derecho electoral más específicamente en la escuela del letrismo jurídico es decir en la escuela del derecho electoral que se apega a lo que dice textualmente la ley procurando por método no interpretar, no imaginar ni extender lo que redactaron las y los legisladores; la justicia electoral no es la buena fe protegida por el rey Salomón sino que está resguardada por un tribunal de legalidad solía repetir con frecuencia el magistrado De la Peza; lo debo decir para empezar porque creo que da sentido a la idea principal que enmarca en mi propia ponencia, pues si algo nos debe quedar claro es que en materia electoral no estamos ante figuras desarmadas indefensas desamparadas o cándidas sino que el derecho electoral regula poderosas maquinarias políticas que son los partidos sus candidaturas sus recursos y sus estrategias y que son además los padres y creadores de las leyes electorales que ellos mismos han diseñado y de las que son los principales beneficiarios la ley electoral; en este sentido no es una ley del más débil sino una ley para regular una competencia de pesos pesados; pero vamos por partes creo que estamos en un momento que va a exigir mucha claridad en nuestros conceptos y en nuestras argumentaciones precisamente porque muchas de nuestras certezas esenciales se han puesto en cuestión **y la idea de la democracia misma está siendo desafiada**, ya no desde algún rincón ideológico **sino desde los mismos poderes públicos** que están allí precisamente porque existe esta democracia, esta es mi primera proposición: la democracia mexicana es un hecho un hecho que vive entre nosotros, nuestras instituciones leyes prácticas hábitos y culturas vive en las universidades donde se cultiva*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022**

en diferentes escuelas de pensamiento nuestra democracia. **vive cuando un tribunal es capaz de evitar el encarcelamiento de 31 académicos científicos y funcionarios** en un ejemplo claridoso de la división de poderes; nuestra democracia vive en la prensa y en los medios de comunicación alertas, críticos capaces de revelar información de alto interés público, nuestra democracia vive cuando miles de ciudadanas y ciudadanos atienden el llamado para cuidar y contar los votos de sus vecinas y vecinos; en fin nuestra democracia vive cuando **un gobierno estatal es capaz de interpelar políticas de un gobierno central**; me gusta pensar que la democracia es un collage que se cristaliza de múltiples formas y que nos permite vivir y convivir en paz en libertad y con derechos. Todo esto lo logró se logró en México después de un largo proceso histórico en el curso de toda una generación; ya no los ha relatado aquí magistralmente generación que nos precede y que por eso los que seguimos aquí tenemos la responsabilidad de preservar esta democracia que no había podido instalarse en 200 años de vida nacional independiente. Nació desafiada desde el principio nuestra democracia, enfrenta ha enfrentado siempre una pobreza persistente de millones, la desigualdad y un estancamiento económico que no está permitiendo el ascenso social y en cambio ha generado una inmensa frustración también, nuestra democracia ha sido desafiada por el estallido de la violencia criminal que hemos sufrido allá durante más de tres lustros **y que genera un dolor una zozobra permanente en muchas zonas del país y por supuesto que la democracia ha sido puesta en cuestión por los casos de corrupción que han abatido la confianza en líderes gobernantes y partidos**, pero hay más fuentes que amenazan la vida democrática en México, como en el mundo por una ola expansiva de gobiernos renuentes a las formas y los procedimientos propios de la democracia. Resumo: nuestro país pudo construir por primera vez una vida democrática, **pero ella ha nacido con mala fortuna en una era de estancamiento corrupción visible y un tipo de violencia criminal inusitada**, ahora también por ciertas **pulsiones autoritarias** y agregó yo, **por un tipo de lucha política que la vacía de contenido y que la envilece a los ojos de la ciudadanía**. Esta es mi segunda idea sostengo que **en su intensa competencia los partidos políticos mexicanos han caído en una trabazón litigiosa y judicial que acaba minando su propio prestigio y como consecuencia el prestigio del sistema electoral y de la democracia misma**; a qué me refiero, creo que **se les ha pasado un poco la mano** y que en México **la continua impugnación de casi todo y de todos contra todos ennegrecido el ambiente e intoxicado el clima de la lucha política para sustituir las propuestas las candidaturas atractivas. los programas, las ideas por procedimientos judiciales**; estoy respirando por la herida, **como es fácil de notar, pero me parece que lo ocurrido recientemente en el municipio de Tlaquepaque, es un botón de muestra presente y elocuente y en ese episodio no solo los partidos sino también los órganos jurisdiccionales han puesto de su parte para desgracia de todos y de la política misma las elecciones de junio**, altamente competidas por candidaturas muy arraigadas en sus **comunidades sin embargo fueron impugnadas y luego anuladas**, no porque faltarán casillas no por que hubiera sesgo en la organización, no por la falta de oportunidad de votar, no por

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022**

cancelar la secrecía o la libertad para votar, sino que **fueron anuladas por un tuit**, por un tuit. No voy a reseñar el expediente de esa elección sino que en este inmejorable escenario académico procuraré una reflexión más amplia sobre cómo **estas estrategias de altísima litigiosidad militan en contra de la democracia misma**, y esta es mi segunda idea, **si los contendientes candidatos, candidatas o partidos se empeñan en impugnar y desacreditar a los árbitros a las levas y a los procesos electorales** terminarán generando una **estela de desconfianza que los acabará envolviendo a ellos y con ellos a toda la esfera pública**.

En uno de los libros que han marcado toda una época en la literatura política Pierre Rosanvallon había alertado ya de estos fenómenos que surgen desde la democracia al interior de la democracia y le provocan una **enfermedad autoinmune** contra democracia le llamo Rosanvallon no antidemocracia porque los protagonistas tienen desde luego todo el derecho y todos los atributos legales para poner en cuestión este u otro tema de una elección y eso es democrático y es indiscutible **pero es el abuso práctico y jurídico de sus facultades y de su retórica lo que intoxica todo el terreno contaminando lo por mucho tiempo**; como ven estoy hablando de fenómenos que no son nuevos, pero sostengo que desde hace muchos años **la extrema litigiosidad en nuestro sistema electoral es uno de los enemigos endémicos de la democracia mexicana**. Esto es una responsabilidad que no ha sido cabalmente asumida pero creo debe decirse repetirse y discutirse sobre todo para crear una convicción jurídica en nuestros tribunales especializados y esa convicción debe partir del hecho de que **la impugnación electoral con demasiada frecuencia no es fruto de la búsqueda de la justicia sino una mera estrategia postelectoral** se trata -lo hemos visto- de construir a lo largo de procesos electorales **gruesos expedientes de inconformidades para la postre si es que el resultado no es favorable emplearlos para controvertir y señalar como ilegal un amplio ejercicio ciudadano; la democracia exige justo lo contrario: lealtad**.

Redondeo la idea: **a menudo se impugna para desacreditar y eso debe ser considerado por jueces y magistrados** quienes por otra parte tienen la obligación de salvaguardar por sobre cualquier otra cosa la participación y el voto de las mexicanas y los mexicanos. No siempre se ha respetado este principio y **esto ha abierto la puerta las puertas para expedientes electorales que nunca terminan, causando un daño a otro de los pilares del derecho electoral que es la certeza** lo que quiero decir es que este es un debate que la academia los especialistas y las autoridades electorales deben afrontar con toda franqueza en estos años si queremos que nuestra democracia perdida y se fortalezca porque ninguna institución, **ninguna organización puede sobreponerse a las estrategias de descrédito interminables que a veces han encontrado eco en los jueces** pero hay algo todavía más grave ese clima se basa en **la permanente producción de la desconfianza aleja a la ciudadanía de la participación política** porque lo que se percibe no es política propositiva sino **un ambiente turbio confuso poco**

amigable y rjoso: regreso a Tlaquepaque la anulación de esa elección derivó en la celebración de nuevos comicios como ya es normal bien organizados vigilados de cabo a rabo a lo largo de todos los eslabones del proceso pero la elección ya no convocó a la misma participación ciudadana que se había logrado en los primeros comicios si en la primera elección participó. el 40% del listado nominal el universo efectivo de votantes en la segunda es el número descendió dramáticamente al 21% prácticamente la mitad de los votantes originales ahora se abstuvieron. Lo que quiero decir con todo esto es que **la conducta las estrategias los modos y el lenguaje que utilizan los partidos y sus dirigentes importan e importan mucho y si ese lenguaje es utilizado para generar litigio y desconfianza al cabo perdemos todos pierden los partidos y sus dirigentes pierde insisto la democracia los protagonistas las ciudadanas y los ciudadanos son alejados lo que provoca una espiral descendente en la participación y de la legitimidad** de modo que y esta es mi tercera idea lo que he querido proponer en este espacio es el establecimiento de un diálogo franco entre autoridades y partidos considerar que esté cartabón en la lucha política de México se ha convertido en una de las causas del **deterioro democrático** y que está en el interés de todas las fuerzas políticas **evitarlo a su vez los jueces y magistrados** son quienes tienen el papel decisivo pues son ellos los que están en condiciones de colocar una **vara más alta para que las impugnaciones colmen la exigencia de seriedad rigor y fundamento** terminó diciendo que el nuestro no es un caso excepcional no es un problema de Jalisco o de las democracias recientes sino que como nos enseñó Rosanvallon forma parte de un problema general que se debate ahora mismo en Europa o incluso en EEUU donde el trumpismo ha sembrado la **discordia y la deslealtad en la competencia electoral** de aquel país; creo que los siguientes años vamos a necesitar un arbitraje más riguroso más claramente afirmado en los **principios de certeza participación y un respeto sagrado por el voto** que se ha emitido en libertad; me gustaría tener esta conversación con magistradas y magistrados y me gustaría comenzar la ahora mismo y aprovecho que estoy al lado de un juez electoral emblemático en nuestro país que he querido en este evento ventilar mi preocupación y lanzar mi primera piedra o mejor extender una mano un diálogo abierto, insisto, franco, que nos ayude a superar esta **extravagante circunstancia de extrema litigiosidad.**

Muchísimas gracias

1h:32s Moderador José Luis Leal Campos

Muchas gracias si les parece bien en virtud del tiempo me permitiría hacer una recopilación de 3 de tres puntos de la primera de los participantes en esta mesa de Paula Ramírez, si en un tiempo de 5 minutos pudiéramos hacer un esbozo de tres de sus comentarios y una conclusión por favor usted habló de la de la democracia desfasada; es un hecho el tema de los medios así sino también asimismo habló de hoy del collage que representa esta actividad democrática; también habló de esta parte de que es intensa y controlada y que mina el prestigio **ya que hay una impugnación**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022**

constante al tema electoral y que está minando la participación de la sociedad y asimismo, al hablar de la pérdida de la democracia usted propone un diálogo franco entre autoridades y partidos electorales en partidos políticos en su caso como autoridad organizadora nos gustaría que ampliara sobre estos tres temas y que nos dieran una conclusión muchas gracias.

1h:33s Maestra PAULA RAMÍREZ HOBNE

*Muchísimas gracias efectivamente yo sostengo que en México la democracia está instalada creo, que aquí nos lo acaban de relatar de explicar con muchísima claridad tanto Arturo Núñez como el magistrado, y está instalada centralmente porque existen elecciones libres, legales, altamente competidas, múltiples opciones políticas paridad de género, un sistema de medios de impugnación que garantiza la legalidad en las contiendas y creo que el sistema electoral que hemos construido en México, que además pues, es de los más complejos que existen en el planeta, al hacer posible el acceso al poder público de las diferentes corrientes políticas de /os diferentes intereses sociales es lo que realmente garantiza y posibilita pues todo el arreglo democrático, la división de poderes las autonomías, los controles y con ello pues las libertades, la libertad de prensa, de cátedra, de expresión, etcétera, sin embargo, también sostengo que el sistema que hemos construido este sistema tan complejo ha hecho posible que exista una **tremenda litigiosidad** entre los actores políticos y esa litigiosidad que estaba ya, ha estado diseñada y pensada para garantizar legalidad en los procesos electorales para garantizar derechos, al final y dado que, **se ha abusado de esas herramientas jurídicas termina terminando termina por minar, por vulnerar la legitimidad misma de los procesos electorales**, y creo que eso es algo que debemos reflexionar porque si bien la democracia en México está instalada, no está garantizada, vemos cómo nos lo comentaba don Arturo Núñez, hoy en día pues múltiples estudios que hablan del ocaso de la democracia, de la muerte de la democracia, y hay que decirlo, pues los principales índices que miden la democracia es el frío en hard report y economista el reciente reporte y de internacional lo que nos reportan es que efectivamente estamos percibiendo un conjunto de regresiones democráticas, de regresiones de los atributos de la democracia, distintas a las que habíamos conocido antes, regresiones que provienen digamos de gobiernos democráticamente elegidos que se resisten, digamos, a este que yo llamo el arreglo democrático, y ante ese panorama me parece que las autoridades electorales tenemos la obligación y el enorme reto de y dotar de mayor certeza de la mayor certeza posible a los procedimientos electorales desde la función estrictamente administrativa y también desde el ámbito jurídico judicial y en ese sentido es que yo invito y creo que es urgente relevante una conversación no solo con las fuerzas políticas sino también con los tribunales Especializados para pues sobre todas las cosas garantizar los **principios que nuestra propia constitución y nuestras leyes otorgan a los procesos electorales certeza imparcialidad legalidad etcétera** lo dejaría yo ahí gracias.*

1h:42m fin de la mesa 2.

...”

[Énfasis de la denuncia]

Como se advierte, las expresiones de la consejera denunciada hacen referencia clara a tres aspectos: *i) la democracia y las actividades en torno a ella, ii) impugnaciones electorales como estrategia política y iii) diálogo entre autoridades y partidos políticos*, sin evidenciar mayores elementos o, en su defecto, hacer referencia puntual a determinado actor político.

En ese sentido, da cuenta de aspectos propios de la vida democrática y sus efectos a nivel local, el papel de los medios de impugnación como estrategias políticas que, al final *-concluyó-*, trascienden en un detrimento de la participación ciudadana y en la credibilidad de las actuaciones de las autoridades que integran el sistema electoral, todo ello, en atención a los temas eje que se abordaron en la conferencia en la que participó, sin que se desprenda que dichas expresiones juzguen sobre los resultados electorales o que señalara elementos parciales a determinada corriente política.

Destacando que, por cuanto hace a la expresión relacionada con la elección extraordinaria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no se advierte que actualice alguna de las causas graves establecidas para la remoción, pues se trató de una referencia directa al contexto que rodeó, desde su perspectiva, un asunto previamente resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁵ así como la repercusión en el proceso extraordinario llevado a cabo para tal efecto respecto de la participación ciudadana.

Lo anterior se precisa, en la inteligencia que, si bien es cierto existen límites estrictos para las declaraciones de un funcionario electoral, también lo es que las declaraciones denunciadas deben ser analizadas cuidadosamente dentro de su contexto.⁶

Por otra parte, tampoco se advierte indicio alguno respecto de que la Consejera denunciada haya incurrido en la prohibición legal consistente en emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo, pues de sus expresiones no se advierte, por un lado, que haya realizado pronunciamiento alguno que prejuzgue sobre algún asunto de su competencia, y por otro lado, porque las manifestaciones se relacionaron con un

⁵ SUP-REC-1874/2021 y acumulado.

⁶ Similar criterio sostuvo la Sala Superior al resolver el diverso SUP-RAP-175/2017.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022

asunto que ya había sido resuelto en definitiva por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como ya quedó asentado previamente

En ese sentido, las expresiones de la denunciada no contienen elementos que permitan presumir, que prejuzgó sobre un asunto que debía conocer, sino que se enmarcan en ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información. Lo anterior, considerando que dicha causal ya ha sido materia de análisis por la Sala Superior⁷, y ésta se ha delimitado de forma clara, en atención al principio de imparcialidad que debe regir en la función electoral.

Por lo expuesto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 40, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de remoción, relativa a que los hechos denunciados no actualizan alguna de las faltas graves previstas por el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE y, por ello, lo procedente es **desechar de plano** la denuncia.

Similar criterio sostuvo este Consejo General al resolver los diversos INE/CG1185/2018, INE/CG1365/2018, y INE/CG1419/2018, respectivamente.⁸

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la CPEUM, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la LGSMIME.⁹

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DESECHA DE PLANO** la denuncia del procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022**, en los términos expresados en el Considerando “*SEGUNDO*” de la resolución, y

⁷ Al resolver el diverso SUP-IMP-1/2018.

⁸ Consultables en el sitio web <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/44772>.

⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/JHO/JL/JAL/1/2022

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE. Por correo electrónico al denunciante.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordán.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**